



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00220-00
Afectado: María Jasbleydi Mora Apache con patrimonio de familia a favor de Carlos Fernando Villarreal Mora, Dionisio Villarreal, Leydi Lorena Villarreal Mora y Luis Eduardo Villarreal Mora.
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la Manzana A casa 4 Barrio Visión Infantil del Municipio de Natagaima- Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 368-32677, de propiedad de María Jasbleidy Mora Apache, con patrimonio de familia a su favor y de Carlos Fernando Villarreal Mora, Dionisio Villarreal, Leydi Lorena Villarreal Mora y Luis Eduardo Villarreal Mora según certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima¹, y luego de subsanada las irregularidades advertidas en auto que inadmitió demanda de extinción de dominio², toda vez que aclaró que el número de matrícula inmobiliaria No. 368-32677 es el que corresponde al inmueble ubicado en la Manzana A casa 4 Barrio Visión Infantil del Municipio de Natagaima – Tolima, por consiguiente, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto inmueble ubicado en la Manzana A casa 4 Barrio Visión Infantil del Municipio de Natagaima- Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 368-32677 de

¹ Folio 19 cuaderno original de medidas cautelares (certificado de tradición)

² Folio 4 a 6 cuaderno original No. 3 etapa de juicio

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00220-00
Afectado: María Jasbleidy Mora Apache con patrimonio de familia a favor de Carlos Fernando Villarreal Mora, Dionisio Villarreal, Leydi Lorena Villarreal Mora y Luis Eduardo Villarreal Mora.
Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

propiedad de María Jasbleidy Mora Apache y patrimonio de familia a su favor y de Carlos Fernando Villarreal Mora, Dionisio Villarreal, Leydi Lorena Villarreal Mora y Luis Eduardo Villarreal Mora³.

2. Notificar esta decisión a la señora MARÍA JASBLEIDY MORA APACHE - en calidad de propietaria y a Carlos Fernando Villarreal Mora, Dionisio Villarreal, Leydi Lorena Villarreal Mora y Luis Eduardo Villarreal Mora en calidad de beneficiarios del patrimonio de familia, en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

³ Folio 19 cuaderno original de medidas cautelares (certificado de tradición)